JUZGADO VEINTIDÓS (22**) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Accionante	**Maria del Socorro Rúa Gallego** C.C. Nro. 32.017.127
Accionada	**Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**
Rad.	Nro. 05001 31 05 **022 2020 00345** 00
Auto Interloc.	Nro. **148**
Decisión	**Se Abstiene de Tramitar Incidente de Desacato**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.

Según jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, el objeto principal del Incidente de Desacato y de la imposición de sanciones por incumplimiento de la orden de un Juez Constitucional, no es la sanción en sí misma, sino el cumplimiento del fallo de tutela a través del trámite incidental. Por lo tanto, el cumplimiento de la orden proferida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o su ejecución, considerando que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos por medio de la acción de tutela fue superada.

En el sub examine, en providencia proferida por este despacho el 16 de octubre de 2020 se amparó a favor de **María del Socorro Rúa Gallego** su Derecho Fundamental de Petición, cumplimiento de sentencia que ya fue ampliamente revisado en anterior trámite incidental, el cual culminó exitosamente con la respuesta brindada por la incidentada, rememorando que en providencia del 15 de abril de la presente anualidad se consideró por esta Judicatura

> el objeto principal de la orden impartida por el Juez Constitucional consistía en que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV diera respuesta de fondo a la petición radicada por María del Socorro Rúa Gallego para que se le reconociera la medida de Indemnización Administrativa por Desplazamiento Forzado, decisión que debía ser puesta en conocimiento de la interesada. Orden que se cumplió con la notificación electrónica a María del Socorro Rúa Gallego de la Resolución 04102019-978819 de 9 de Febrero de 2021, por medio de la cual se le concedió a ella y a su grupo familiar la medida de Indemnización Administrativa por Desplazamiento Forzado. Eso es lo que se infiere de la prueba documental aportada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, así como de la constancia secretarial que se adjunta a esta providencia, según la cual, en comunicación telefónica sostenida con María del Socorro Rúa Gallego, ésta informó que la entidad referida le envío a su dirección electrónica (socogalle53@gmail.com) la Resolución 04102019-978819 de 9 de Febrero de 2021, acto administrativo que además hizo llegar a esta dependencia judicial al e-mail (anavass@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo que a la postre dio pie para resolver la inaplicación de la sanción impuesta en ese trámite incidental de desacato, consideraciones que ahora se deben reiterar, haciendo inocuo y fútil iniciar un nuevo trámite incidental, habida cuenta que se

cumplió a satisfacción con lo ordenado en el fallo de tutela y no habría cabida de nuevas solicitudes de incidente de desacato a futuro.

Conforme a lo expuesto, necesariamente debe concluirse como inexistente el objeto de la presente solicitud de trámite incidental. Por ende, se concluye que Emilio Alberto Hernández, como Director de Registro y Gestión de la Información de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, no ha incurrido en desacato a la orden proferida por este Juez Constitucional.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la **Ley**,

R E S U E L V E

Primero. ABSTENERSE de **DAR TRÁMITE** al **Incidente de Desacato** propuesto por **Maria del Socorro Rúa Gallego**, identificada con la C.C. Nro. 32.017.127, en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, representada por el Director de Registro y Gestión de la Información – Emilio Alberto Hernández, o quien haga sus veces.

Segundo. ORDENAR el **Archivo de las Diligencias** previa comunicación de esta decisión a la tutelante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **__061__** fijados en la secretaría del despacho hoy **__29 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ